REF.: Modifica Norma de Carácter General N°460, que determina los seguros que se pueden contratar de acuerdo a lo señalado en el artículo 538 bis del Código de Comercio.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 464

31 de enero de 2022

A todas las entidades aseguradoras, a los corredores de seguros, a los bancos, emisores de tarjetas de pago, a los agentes administradores de mutuos hipotecarios y cooperativas supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero

Visto lo dispuesto en el artículo 538 bis del Código de Comercio y en el artículo 3° letra m) del D.F.L. N° 251 de 1931, las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 272, de 27 de enero de 2022, se ha estimado pertinente modificar la Norma de Carácter General N° 460 de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase el siguiente número 3 en la letra "B. Riesgos que pueden ser contratados en el mismo acto o de manera conjunta", del "Título III. Seguros que se pueden contratar sin ratificación en el mismo acto o de manera conjunta con productos o servicios financieros":

"3. Seguro agrícola

Pérdidas, daños, robos o hurtos de productos agrícolas y/o producciones agrícolas, pecuarios, forestales y riesgos de la agricultura en general, o universalidades, cubiertas por los Programas de Seguro Agrícola, con subsidio del Estado o aquellos que los reemplacen."

2. Vigencia

Las disposiciones aquí contenidas comenzarán a regir a contar de la fecha de emisión de la presente norma.

KEVIN COWAN LOGAN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO